

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad; llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 642.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Relacion de las cantidades que el Clero parroquial de esta Provincia tiene que percibir su equivalente en granos, con sujecion á lo dispuesto en circular de 18 de Noviembre de 1842, inserta en el Boletin oficial del dia siguiente número 93.

PARTIDO DE FUENTESAUCAO.

Cantidades que se han de abonar su equivalente en granos.

Reales. Mrs.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Argujillo	Párroco D. Tomás Rodriguez Gago	2006
Bóveda	Idem D. Toribio Pérez de Hestas	11
Cañizal	Ecónomo D. Calisto Isidro	
Castrillo	Párroco D. Isidro Santana Escudero	
Cubo del Vino	Ecónomo D. Hermójenes Ant. Bartolomé	336
Cuelgamures	Párroco D. Isidro del Rio	1597
Fuente el Carnero	Idem D. Pedro Vicente Marcos	769
Fuentesauco	Idem D. Antonio del Rio	
Fuente la Peña	Idem D. Antonio Prieto y Vazquez	
Fuentespreadas	Idem D. Juan Guinaldo	
Guarrate	Idem D. Sebastian del Hierro	200
Maderal	Idem D. Tomás Campano	2630
Mayalde	Idem D. Antonio Castaño	4419
Olmó	Ecónomo D. Antonio García	206
Pego	Párroco D. Manuel Benito Eraijero	1860
Peleas de arriba	Ecónomo D. Francisco María Martin	547
Piñero	Párroco D. Manuel Rubin de Celis	247
	Idem D. Teodoro Rodriguez	2185

San Miguel de la Ribera	• Idem D. Francisco Marilla	•	"
Santa Clara de Avedillo	• Idem D. Domingo María Quintas	•	"
Vadillo de la Guareña	• Idem D. Manuel Alonso	•	13
Vallesa	• Idem D. Vicente Fernandez Corrales	•	2200
Villabuena	• Ecónomo D. Benito Perez	•	"
Villaescusa	• Idem D. Joaquin María Soane	•	"
Villamor de los Escuderos	• Idem D. Saturnino Cuadrado	•	"

Total. 16881 33

Zamora 6 de Diciembre de 1842. = El Presidente: *Nicolás Calbo y Guayti*. = El Vice-presidente: *Alejandro García*. = *Ramon de Luelmo*, Diputado. = C. S. A.: *Santiago García Solalinde*, Secretario.

(Seguirá el Partido de la Puebla de Sanabria.)

Núm. 643.

IDEM.

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1842.

Estado de las obras egecutadas en dicho mes, y de los operarios empleados en ellas.

Trozos.	OPERARIOS.	VARAS CÚBICAS DE DESMONTE.		Varas cúbicas de relleno.	Id. líneas de esplanacion.	Id. líneas de firme.	Pies cúbicos de muros.	Alcantarillas.	Pontones.	Baldones.
		en piedra.	en tierra.							
1.º	Aparejador... 1 Sobrestantes 3 Maestros..... 2 Canteros..... 22 Peones.....120	405	730	740	366	"	14067	"		La imposta, pretilles y guarda ruedas al puente de Valorio.
3.º	Aparejador. 1 Sobrestantes 2 Maestro..... 1 Canteros..... 34 Peones.....130	140	1120	1200	200	214	480	"		"
	TOTALES.	545	1850	1940	566	214	14547	"		"

En el Puente de Ricobayo los operarios del trozo 3.º, en el que hay 400 pies cúbicos de sillería, 816 de mampostería y 2350 de sillería acopiada.

OBSERVACIONES.

- 1ª En los muros del primer trozo están incluidos 3780 pies cúbicos de pretilles y el resto son de muros de mampostería con cal.
- 2ª El puente de Valorio se ha concluido, colocándose en él 1160 pies cúbicos de imposta y pretilles y 12 guarda-ruedas; se han hecho las obras accesorias en el rio y 193 varas cúbicas que van incluidas en el estado.
- 3ª Los 480 pies cúbicos del tercer trozo son de pretilles.

Zamora 30 de Noviembre de 1842. = *José María Perez*. = El Presidente: *Nicolás Calbo y Guayti*. = *Santiago García Solalinde*, Secretario.

Núm. 644.

SUBINPECCION DE LA M. N.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino en circular de 22 del próximo pasado Noviembre me dice lo que sigue:

La gravedad de los acontecimientos ocurridos en la capital de Cataluña, han decidido á S. A. el Regente del Reino á partir en persona para calmar allí con su presencia la irritacion de los ánimos, restablecer el

orden y dar fuerzas á las leyes. = La marcha de S. A. es la garantía mas segura y cierta de que á su sensatez y cordura, á la par que á su valor y decision, será en breve debida la paz, en don del cielo que á sus esfuerzos y direccion debió otra vez el pais tras una guerra desastrosa y fratricida. = Al partir S. A. para llenar tan sagrado objeto, se ha dignado recibir antes una numerosa Comision de los cuerpos de todas las armas de la Milicia nacional de esta Capital, que por

mi órgano le dirigieron los mas patriotas y decisivos ofrecimientos de cooperacion y auxilio para reprimir tamaños desórdenes; y en su consecuencia, S. A. no contentándose con aceptar este sincero homenaje de valor y patriotismo, quiso despedirse personalmente de todos los cuerpos de la Milicia, á los cuales formados en masa pronunció S. A. un enérgico y ardiente discurso en que les recomendó la defensa de la Constitucion vigente, la de las Libertades pátrias y la del Trono, encomendando á su heroismo y decision la guarda de S. M. y su augusta hermana. = S. A. á su despedida, confiado en la identidad de votos y sentimientos de toda la Milicia nacional del Reino con la de la Capital, tuvo á bien encargarme dirigiese á su nombre mi voz con este objeto á todos los cuerpos que la componen; recomendando á V. S. como Sub-inspector en esa provincia y á todos los Gefes de los cuerpos de la misma, la conservacion del orden público y la defensa de tan caros objetos, mostrándose firme baluarte de la Constitucion y las leyes, y escudo impenetrable contra toda clase de maquinaciones. Tales son los sentimientos de S. A. que me complazco en transmitir á V. S. á fin de que se sirva hacerlo á los cuerpos de la Milicia nacional de su provincia para que les sean notorios los deseos y esperanzas de S. A. que verán confirmados en breve por sus nunca desmentidas virtudes y por sus acostumbrados triunfos. = Deber de V. S. es inculcar en los ánimos de los individuos que componen los cuerpos de la benemérita Milicia nacional de la brigada de su mando, estos principios de legalidad y de orden que tan impresos y radicados han estado siempre en todos los corazones de esta institucion ciudadana, con que el Regente del Reino nunca contó en vano, y que por instinto de su propia conservacion, la de los bienes materiales y su amor entusiasta hácia la libertad, y los demas caros objetos que la Constitucion consagra, se apresuró espontáneamente á ahogar toda clase de maquinaciones, y resistir todo impulso dirigido á oscurecer á la Nacion en un piélago de males y de horrores. Asi que la conducta de la Milicia nacional conservándose intimamente unida á las tropas del Ejército, conservando el orden contra toda clase de sugerencias y apoyando á las Autoridades del Gobierno, no solo dará en ello un irrefragable testimonio de sensatez y cordura, sino que contribuirá en gran manera al restablecimiento de la paz momentáneamente turbada por una insurreccion sin bandera conocida, y que en breve será sofocada por las innumerables tropas que de todas partes se encaminan á tener la gloria de alcanzar nuevos triunfos contra la anarquía, conducidas por el valor y pericia aerecreditados de S. A. el Regente del Reino.

No siendo susceptible de amplificacion alguna las ideas de legalidad, orden y patriotismo que el Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino emite en la elocuente circular inserta, me limito solo á inculcarlas á los beneméritos Nacionales de todas armas de esta provincia, para que siguiendo como hasta aquí, siendo modelos de subordinacion, disciplina y sensatez, presten un constante y firme apoyo á las Autoridades legitimamente constituidas, y adunados á nuestro virtuoso y valiente Ejército, demuestren con su conducta que son dignos de llevar el nombre de Milicianos nacionales en toda la estension de sus consecuencias. Zamora y Diciembre 2 de 1842. = Joaquín Valenzuela,

Núm. 645. JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE TORO.

El Sr. D. Buenaventura Alvarado, Secretario honorario de S. M. con ejercicio de decretos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido de que el infrascrito Escribano da fé. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Estevez, natural de la ciudad de Zamora, contra quien estoy procediendo criminalmente por haberse fugado en la tarde del dia 11 de Abril de este año en el sitio que llaman Regato de las aceñas del Bado término de esta ciudad, en ocasion que se le conducía de Justicia en Justicia, desde la villa de Alcañices al presidio de Valladolid de donde procedía, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de su fijacion se presente en la cárcel Nacional de esta dicha ciudad con el fin de sustanciar con él la causa conforme á derecho, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldía se seguirán los procedimientos de la misma como si estuviese presente, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que se practiquen se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego se le señalan parándole entero perjuicio. Dado en Toro Diciembre 5 de 1842. = Buenaventura Alvarado. = Por su mandado: Juan Diez Gomez.

Núm. 646. IDEM DE FUENTESAUCA.

Don Juan Dominguez, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido que de serlo el Escribano que refrenda da fé. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Lopez (a) Churrumarra, reo en la causa que estoy siguiendo por el oficio del presente Escribano sobre el robo intentado y horrosa muerte dada á D. José Perez, presbítero religioso esclaustrado y residente en el convento estramuros de S. Miguel de la Ribera, dando de golpes á su sobrina Isabel Perez, la noche del 23 de Setiembre último, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en la cárcel nacional de esta villa donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulta, y si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término sin haberlo hecho proseguirá en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de mi Audiencia y de pararle estas notificaciones el perjuicio que haya lugar. Dado en Fuentesauco á 3 de Diciembre de 1842 = Juan Dominguez. = Por mandado de S. S.: Pascual Garcia.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente están señalados de once á doce de los dias que se espresarán, en las Casas consistoriales de los pueblos que se nominarán, ante los Señores Jueces de primera instancia de ellos y Escribanos designados, con asistencia del Sr. Administrador de bienes nacionales ó persona que le represente y con citacion del Procurador síndico, los remates de menor cuantía, á saber:

Dia 13 de Enero de 1843.

En Zamora y Toro.

Una heredad de tierras que en término de Villala-

4
zan fue de la mitra de este Obispado, por libre y en arriendo por la tácita, dividida por la Junta agricultora en los tres quifiones siguientes:

Primero de 103 fanegas y 9 celemines en 38 piezas, renta 52 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en venta en 15450 rs. y capitalizado en 30420 rs. y 20 mrs.

Segundo de 50 fanegas y 9 celemines en 15 piezas, renta 26 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 7500 rs. y capitalizado en 15210 rs. y 10 mrs.

Tercero de 49½ fanegas en 19 piezas, renta 26 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 7350 rs. y capitalizado en 15210 rs. y 10 mrs.

La segunda heredad en dicho Villalazan procedente de la mitra de este Obispado, libre, en arriendo por la tácita, dividida en los 4 quifiones que siguen:

Primero de 28 fanegas en 17 tierras, renta 21 fanegas y 8 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 4200 rs. y capitalizado en 12675 rs. y 17 mrs.

Segundo de 23 fanegas y un celemin en 19 piezas, renta 20 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 3450 rs. y capitalizado en 11700 rs.

Tercero de 43 fanegas y un celemin en 18 piezas, renta 30 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 6450 rs. y capitalizado en 17550 rs.

Cuarto de 33 fanegas en 30 piezas, renta 28 fanegas y 4 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 4985 rs. y capitalizado en 16576 rs. y 16 mrs.

Una heredad declarada indivisible por la Junta agricultora en término de Villalazan que fue de la colegiata de Ronces-Valles, de 29 fanegas en 5 piezas, en concepto de libre, renta por la tácita 15 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en venta en 2900 rs. y capitalizada en 9359 rs. y 27 mrs.

Dia 14 de Enero de 1843.

En Zamora y Toro.

La tercera heredad de tierras en Villalazan que fue de la mitra de este Obispado, en concepto de libre y en arriendo por la tácita, dividida por la Junta agricultora en los 7 quifiones siguientes:

Primero de 11 fanegas y 8 celemines en 7 piezas, renta 7 fanegas y 8 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 2100 rs. y capitalizado en 4487 rs. y 9 mrs.

Segundo de 15 fanegas y 8 celemines en 5 piezas, renta 8 fanegas y 11 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 2340 rs. y capitalizado en 5219 rs. y 20 mrs.

Tercero de 17½ fanegas en 7 piezas, renta 13 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 2625 rs. y capitalizado en 7606 rs. y 29 mrs.

Cuarto de 19 fanegas en 11 piezas, renta 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 2850 rs. y capitalizado en 8190 rs. y 9 mrs.

Quinto de 24 fanegas y 3 celemines en 10 piezas, renta 17 fanegas y 11 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 3600 rs. y capitalizado en 10483 rs. y 11 mrs.

Sexto de 23 fanegas y un celemin en 15 piezas, rentan 17 fanegas y 11 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 3450 rs. y capitalizado en 10483 rs. y 11 mrs.

Séptimo de 15½ fanegas en 9 piezas, renta 12 fanegas y 8 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 2250 rs. y capitalizado en 7410 rs. y 20 mrs.

Unico quifion declarado indivisible de 20 fanegas en 5 piezas que en término de Villalazan fue de su iglesia, libre de todo cargo, renta por la tácita 10½ fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 3000 rs. y capitalizado en 6145 rs. y 4 mrs.

Dia 16 de Enero de 1843.

En Zamora y Toro.

La cuarta heredad en Villalazan que fue de la mitra de Zamora, en arriendo por la tácita, libre de todo cargo, dividida por la Junta agricultora en los seis quifiones siguientes:

Primero de 15 fanegas en 9 piezas, renta 8 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 2250 rs. y capitalizado en 4679 rs. y 30 mrs.

Segundo de 11 fanegas en 6 piezas, renta 8 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 1650 rs. y capitalizado en 4679 rs. y 30 mrs.

Tercero de 6 fanegas en 5 piezas, renta 8 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 935 rs. y capitalizado en 4679 rs. y 30 mrs.

Cuarto de 28 fanegas en 24 piezas, renta 10 fanegas y 4 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 4200 rs. y capitalizado en 6047 rs.

Quinto de 18½ fanegas en 13 piezas, renta 14 fanegas y 4 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 2735 rs. y capitalizado en 8387 rs. y 9 mrs.

Sexto de 20 fanegas y 3 celemines en 14 piezas, renta 15 fanegas y 4 celemines de trigo y cebada por mitad, tasado en 3017 rs. y capitalizado en 3637 rs. y 8 mrs.

Una heredad de tierras declarada indivisible por la Junta agricultora, en Villalazan que fue de la pértiga de la catedral de Zamora, se halla sin cargo alguno, hace 22 fanegas en 5 piezas, renta por la tácita 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 9359 rs. 27 mrs.

Otra id. en Villalazan de 7 fanegas y 3 celemines en 5 piezas que fue del curato del mismo, libre, renta por la tácita 4 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 1067 rs. y capitalizada en 2340 rs. y 6 maravedis.

Zamora 21 de Noviembre de 1842. = *Joaquin Maria Espiau.*

ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido del pueblo de Sanzoles una pollina cuyas señas son: talla 6 cuartas, pelo pardo oscuro, herrada de las manos, ensillada, á la mano izquierda está pelada efecto de unas grietas que tuvo y ha sido curada habrá como treinta meses, llevaba ademas albarda roja y vieja, cabezada de vaqueta con barbada de hierro y una cuarta de cadena y lo demas de cáñamo; quien supiere su paradero dará razon a Angel Murcia, vecino de Villalazan.

La persona que hubiese perdido una yegua cuyas señas son pelo rojo, despantada de la oreja izquierda, de edad de cinco años, como de siete cuartas y tres dedos de alzada, acuda al pueblo de Villardefallaves en donde le darán razon.